

---

**ACUERDO DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025 DEL PLENO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA  
POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA AL AMPARO DE LA  
LEY DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA**

**PRIMERO.**- Con fecha 5 de noviembre de 2025, se ha recibido por Registro Electrónico General (nº rég. [REDACTED]), solicitud de información pública sobre el Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA, en adelante) relacionada, entre otros, con datos institucionales y económicos básicos, historial de máximos responsables desde 2008 y convocatorias públicas o procesos competitivos de selección, al amparo de lo establecido en la normativa en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Junto con la solicitud se acompaña un formulario parcialmente cumplimentado con información obtenida de portales institucionales y otras fuentes públicas, cuyo contenido se insta a completar, rectificar o confirmar por este Consejo, a fin de obtener la información pública solicitada.

**SEGUNDO.**- Al objeto de atender la solicitud, el Área de Organización del CAA ha remitido el mencionado formulario cumplimentado.

**TERCERO.**- Con fecha 14 de noviembre de 2025 se ha emitido propuesta de resolución por el Área Jurídica del CAA, de conformidad con el artículo 31 b) del Decreto 242/2021, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo Audiovisual de Andalucía (ROFCAA, en adelante).

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.**- Corresponde al Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía la competencia para resolver sobre las solicitudes de acceso a la información al amparo de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA, en adelante), de conformidad con el artículo 8.2 k) del ROFCAA.

**SEGUNDO.**- Según el artículo 24 de la LTPA, todas las personas tienen el derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en esta Ley. Esto supone que rige una regla general de acceso a la información pública que solo puede ser modulada o limitada si se aplican, motivadamente y de forma restrictiva, algunos de los supuestos legales que permitan dicha limitación; concretamente los establecidos en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9TNQ8CKXGNRGFXEFR45GBZPE	PÁG. 1/2	

---

transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG, en adelante) y las reglas especiales relativas a las causas de inadmisión previstas en el artículo 30 de la LTPA.

**TERCERO.-** La información solicitada tiene el carácter de “información pública” de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 a) de la LTPA. Se entiende por tal *“los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el presente título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones”*. Por tanto, atendiendo a la solicitud efectuada y de acuerdo con los artículos 17 y siguientes de la LTAIPBG, procede conceder el acceso a la información requerida previa disociación de los datos personales que pudiera contener. A este respecto, de acuerdo con el artículo 15.2 de la LTAIPBG se concederá acceso a la información que contenga datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública del órgano.

**CUARTO.-** Finalmente, se ha de recordar que el artículo 15.5 de la LTAIPBG, establece la obligación para quien obtenga una información pública a través del derecho de acceso, de cumplir con las exigencias de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, para un tratamiento posterior.

En consecuencia, vistos los preceptos citados y demás disposiciones concurrentes y de general aplicación, a propuesta del Área Jurídica del CAA, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía

#### ACUERDA

**PRIMERO:** Atender la solicitud de acceso a la información requerida en los términos expresados, con la remisión del formulario cumplimentado con la información pública del CAA.

**SEGUNDO:** Notificar el presente Acuerdo al interesado, con indicación de que contra el mismo solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de la LTPA.

En Sevilla, a 19 de noviembre de 2025

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

Fdo.: José Francisco Domínguez del Postigo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO DOMINGUEZ DEL POSTIGO	20/11/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmY9TNQ8CKXGNRGFXEFR45GBZPE	PÁG. 2/2	